



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1590  
RADICADO N° 2020-00019-00

Solicita el apoderado de la parte actora (anexo 06 exp. digital), que al momento de librarse la comisión para la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, se comisione también para que se notifique el mandamiento de pago al demandado.

Como podemos observar en el auto del once (11) de noviembre pasado (anexo 07 exp. digital), en el cual se comisiona para la diligencia de secuestro, allí se concede, entre otras, la facultad contenida en el artículo 37 del Código General del Proceso, motivo por el cual se accede a lo solicitado, y se deberá adjuntar al despacho comisorio emitido (044 del 11 de noviembre de 2020 – anexo 08 exp. digital), copia del auto que libró mandamiento de pago del 04 de febrero de 2020 (fl. 13 y 14 exp. físico), así como copia de la demanda y sus anexos, con el fin de que se realice la notificación a la parte accionada.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA  
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°  
097 fijado en la página Web de la Rama Judicial el  
26 noviembre de 2020 a las 8:00.a.m